



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada judicial demandante solicita oficiar a Buenaventura Medio Ambiente SA ESP y a la Alcaldía Distrital Buenaventura fin envíen unos documentos. Sirvase proveer. (2)

Buenaventura (V), 7 de febrero de 2024.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo laboral seguido de proceso ordinario
Demandante: Héctor Nelson Castillo Palacios
Demandado: Buenaventura Medio Ambiente
Radicación: 76109310500320090016201

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 062

Buenaventura (V), ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita nuevamente la apoderada judicial demandante que se oficie al representante legal de Buenaventura Medio Ambiente y al Alcalde Distrital de Buenaventura, a fin de que hagan llegar en el menor tiempo posible una serie de documentos contractuales con el fin de ampliar su solicitud de medidas de embargo y secuestro en el presente proceso ejecutivo; al respecto, tal como se le manifestó en el auto de sustanciación No 639 de 26 de octubre de 2023, dicha solicitud es improcedente, pues no es deber del despacho asumir cargas o gestiones que le competen al directo interesado, quien además está incumpliendo sus deberes y responsabilidades como apoderada demandante literalmente la contenida en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a este especialidad, que señala como deberes de las partes y sus apoderados: *Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*

Si bien se observa, que la apoderada ha mencionado haber hecho uso del derecho de petición ante entidades públicas, considerando con ello cumplido su deber y responsabilidad señalada en el artículo anterior, trasladando con ello la obligación al despacho de conseguirle documentación soporte para su Litis; es necesario mencionarle, que conforme la normativa constitucional las entidades cuentan con unos términos para la resolución de derechos de petición, y que vencidos los mismos, sin su resolución, cuenta con la acción constitucional de Tutela para lograr su amparo, y con ello la entrega de la documentación requerida, a fin de que pueda solicitar las medidas de su interés.

En consecuencia, se abstendrá el despacho de solicitar la documentación requerida por la apoderada demandante. Instándola para que en lo sucesivo se abstenga de realizar este tipo de solicitudes al despacho, y cumpla con los deberes contenidos en el artículo 78 del CGP, aplicable por analogía a esta especialidad.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de oficiar a Buenaventura Medio Ambiente y al Alcalde Distrital de Buenaventura, respeto de la documentación requerida por la apoderada demandante, conforme a lo arriba expuesto. **SE INSTA** a la abogada **FLOR ESTELLA COBO ARBOLEDA** para que cumpla con los deberes contenidos en el artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3º LABORAL
DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR
ESTADO ELECTRÓNICO**

No. 011

Esta providencia se notifica por estado electrónico de la fecha, en el microsítio de la Rama Judicial.

Fecha: **febrero 9 / 2024**



Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **965aee57b540f5d6b553e399a2942cc99eba12be506e54f99a5342e41c99c9bc**

Documento generado en 08/02/2024 06:25:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**